RESOLUCIÓN No. 0947

"Por medio de la cual se adjudica la **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-011-SAMA-2025."**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ - ANTIOQUIA, En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1.- Que el Municipio de San Pedro de Urabá, viene adelantado el proceso SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. **SA-SIP-011-SAMA-2025**, cuyo objeto es "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y APICOLAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**".

2.-Que mediante Resolución No. 0792 del 03 de Diciembre de 2025, se ordenó la apertura del proceso de subasta inversa **SA-SIP-011-SAMA-2025**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y APICOLAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**", proceso que estuvo constituido por un único lote y tuvo como como presupuesto oficial para la presente contratación la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($49.666.500,00).**

3.- Que al momento de realizar el cierre y recepción de ofertas dentro del proceso, se recibió Una (1) oferta y documentos habilitantes por parte de los siguientes proponentes:

No.	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL O ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	FECHA Y HORA DE RECEPCION DE PROPUESTA
1	AGROPECUARIA LA FINCA DE JUAN URABA ZOMAC S.A.S. NIT. No. 901357897-0	ELMER ENRIQUE REYES OSORIO C.C. No. 8.173.543	12/12/2025 9:04 AM

4.- Que se cumplieron con los términos establecidos en el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios, en cuanto a las etapas del proceso de selección abreviada - subasta inversa, lo cual se constata en los pliegos de condiciones definitivos y sus adendas modificatorias y aclaratorias.

5.- Que se verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la validez de las propuestas presentadas por los proponentes, dando como resultado que el proponente unico - **AGROPECUARIA LA FINCA DE JUAN URABÁ ZOMAC S.A.S**.,

identificada con NIT No. 901357897-0, debe subsanar documento habilitante para continuar en el proceso en la subasta.

6.- Así las cosas, el día 19 de Diciembre de 2025, se llevó a cabo la audiencia de subasta presencial, garantizando los principios de publicidad y selección objetiva, y dentro del plazo otorgado, el proponente ELMER ENRIQUE REYES OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.173.543, en su calidad de representante legal de la sociedad AGROPECUARIA LA FINCA DE JUAN URABÁ ZOMAC S.A.S., identificada con NIT No. 901357897-0, presentó subsanación a través de la plataforma SECOP II el día 15 de diciembre de 2025, allegando el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, expedido en la misma fecha.

De la verificación del documento aportado se constata que el proponente no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, razón por la cual se considera subsanado y cumplido el requisito habilitante correspondiente, de conformidad con lo exigido en los documentos del proceso y la normativa aplicable, quedando Habilitado el Único Oferente, tal como se indicó en la audiencia de subasta, no se realizarán lances de mejora de precios en el presente proceso, de conformidad a lo señalado en el:

artículo 2.2.1.2.1.2.2, numeral 4 del Decreto 1082 de 2015, que manifiesta:

"...Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica..."

la cual permitió la participación del proponente habilitado por cumplir la totalidad de requisitos habilitantes y oferta económica, tal como consta en las actas de cumplimiento de requisitos habilitantes que reposan en el expediente contractual, iniciando la audiencia presencial a las 10:00 am y finalizando a las 11:10 am del mismo día.

6.- Que derivado de la celebración de la subasta los miembros del Comité Evaluador presentes en la audiencia, recomiendan al señor Alcalde Municipal **NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA**, adjudicar el contrato resultado de este proceso de selección, al **AGROPECUARIA LA FINCA DE JUAN URABÁ ZOMAC S.A.S**., identificada con NIT No. 901357897-0, representado legalmente por **ELMER ENRIQUE REYES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.173.543, por un valor a precios unitarios antes señalados, y un valor total de la oferta por la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($49.666.500,00)**, incluido el valor del IVA y demás impuestos locales y nacionales a que haya lugar.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR al proponente **AGROPECUARIA LA FINCA DE JUAN URABÁ ZOMAC S.A.S**., identificada con NIT No. 901357897-0, representado

legalmente por **ELMER ENRIQUE REYES OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.173.543, el contrato cuyo objeto es **SUMINISTRO DE EQUIPOS DE PROTECCION PERSONAL (EPP) A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGRICOLAS Y APICOLAS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABA**, por un valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS M.L ($49.666.500,00)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, conforme al suministro efectivo de los bienes requeridos, el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-011-SAMA-2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: El perfeccionamiento y legalización de los contratos, estarán sujeto a lo establecido en la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007, el Decreto 1510 de 2.013, el Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios y lo indicado en los pliegos de condiciones del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA – SUBASTA INVERSA No. SA-SIP-011-SAMA-2025**.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Pedro de Urabá - Antioquia, el día Diecinueve (19) del mes de Diciembre del Año Dos Mil Veinticinco (2025).

FIRMADO EN ORIGINAL
NEVER JACINTO CARVAJAL MIRANDA
Alcalde Municipal